



**DECRETO ALCALDICIO N° 662**  
**QUILLON** 16 FEB 2017

**VISTOS:**

Estos antecedentes

1. Infracción N° 171 de fecha 10.02.2017, extendida por la Unidad de Inspección Municipal;
2. Lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones;
3. Decreto Alcaldicio N° 4.014 de fecha 30 de noviembre de 2016, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2017;
4. Decreto Alcaldicio N° 4.100 d fecha 06 de diciembre del 2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto como Alcalde de la comuna de Quillón;
5. Decreto Alcaldicio N° 4.101 de fecha 06 de diciembre de 2016 que ratifica continuidad en la planta municipal de Directores que indica;
6. Decreto Alcaldicio N° 536 de fecha 09 de febrero de 2017, que designa subrogancia del Secretario Municipal;
7. Sentencia de proclamación de alcaldes N°17 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral del Bio Bio;
8. La Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones;

**DECRETO:**

1. **ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial, correspondiente al funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos ubicado en calle Caupolicán N°180, de la comuna de Quillón, por funcionar sin patente comercial, de acuerdo a lo establecido en el Art.23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063.
2. Remítase copia del presente Decreto a la unidad de Inspección Municipal para proceder a la clausura correspondiente.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
4. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS  
SUB. DPTO. DE RENTAS Y PATENTES

5. La rotura de los sellos de clausura colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. El Municipio no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial o quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

**ANOTESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**NESTOR CID PEDREROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
**ALCALDE**

VPM/LTV/BGS/jcc.-  
**Distribución**

- Administración Municipal
- Archivo Secretaria Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Asesor Jurídico
- Inspección Municipal